



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

Bogotá, D.C. 09 MAR 2023

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de las competencias conferidas por las Resoluciones Reglamentarias No. 05 de 2020 y 03 de 2021 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar en grado de consulta el Auto No. 46 del 22 de febrero de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal por pago, en el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0189/17.

AUTO OBJETO DE CONSULTA
(Folios 536 a 542)

Mediante Auto No. 46 del 22 de febrero de 2023, proferido por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual decidió Cesar la Acción Fiscal por Pago, a favor de los presuntos responsables, en cuantía de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., adelantado en el Instituto Distrital de Turismo – IDT., por presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios No. 240 de 2014, suscrito entre el Instituto Distrital de Turismo y William Michel Vélez Candía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.772, con un plazo de ejecución de cinco meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es el 09 de enero de 2015.

El referido contrato tuvo como objeto:

"«prestar los servicios profesionales para la estructuración e implementación de un Sistema de Información para la Gestión de Calidad específicamente lo relacionado con el módulo de indicadores de gestión de eficacia y eficiencia» [Clausula segunda - Objeto]."

Entre una de las obligaciones específicas del contrato consistió en:

"... Estructurar, instalar, actualizar y realizar las pruebas necesarias para poner en producción las funcionalidades, usos, reportes, ajustes, afinamientos y mantenimientos del módulo especificado en el objeto del contrato, aplicando los procedimientos y mejores prácticas de construcción y/o mantenimiento de soluciones de software establecidos"»."

09 MAR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

En la información suministrada por el oficio No. 2017EE68 del 20 de enero de 2017, ante la consulta formulada por este Órgano de Control, manifiestan lo siguiente En cuanto a los productos entregados, responden: "cabe resaltar que actualmente presenta un error en la ejecución del aplicativo, lo cual impide la verificación de la funcionalidad de los desarrollos relacionados"

Con relación a la efectividad lograda con la estructuración y puesta en producción de las funcionalidades de cada módulo, el IDT concluye que: "... se cuenta con un diseño y puesta en marcha, pero actualmente presenta un error en la ejecución lo cual impide la funcionalidad de la totalidad de los módulos", sin que aportaran evidencias de su puesta en marcha.

Así mismo, con el objeto de ampliar la información reportada por el IDT mediante el oficio mencionado, según visita administrativa atendida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, manifiesta que a la fecha no se tiene constancia de funcionamiento dado que no es posible el acceso a ninguno de los módulos...". De igual forma manifiesta que: "no se evidencia manuales para el funcionamiento de ninguno de los módulos".

En conclusión la afectación de los recursos públicos en el Instituto Distrital de Turismo - IDT., se da por la falta de funcionalidad, uso, reporte, ajuste, afinamiento y mantenimiento de los productos pactados a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 240 de 2014, hechos señalados por el equipo auditor.

Adicionalmente, se observa en el auto consultado, las conclusiones que considero la primera instancia para decretar la cesación de la acción fiscal por pago, después de las consideraciones indicando que, mediante auto No. 72 del 30 de noviembre de 2022, de imputación de responsabilidad fiscal fijó como cuantía del detrimento al patrimonio público, la suma de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., por la falta de funcionalidad, uso, reporte, ajuste, afinamiento y mantenimiento de los productos pactados a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 240 de 2014, en contra de: TATIANA PIÑEROS LAVERDE, c.c. No. 79.747.662, Directora General, CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, c.c. No. 79.788.044, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas y Supervisor y WILLIAN MICHEL VÉLEZ CANDÍA, c.c. No. 79.485.772, en calidad de contratista del Contrato Prestación de Servicio No. 240 de 2014.

También continuó indicando que, teniendo en cuenta que la cifra citada, corresponde al detrimento endilgado por ese Despacho en la citada providencia,



09 MAR 2023 51

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

esa instancia ordenó a través del presente auto la cesación de la acción fiscal por pago, conforme lo señala la Ley 1474 de 2011, cuyo artículo pertinente lo transcribió así:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Y termo concluyendo que, como en el presente caso se trata de la decisión de cesación de la acción fiscal, situación que pone fin al presente proceso, y por tratarse de una terminación anticipada del mismo, en general, cualquier otra actuación que no fue adelantada y/o surtida, no constituye violación alguna al debido proceso o derecho a la defensa, quedando relevada precisamente por la reposición de la suma que ha sido recibida, pues como las mismas normas que regulan esta actuación, establecen que el proceso de responsabilidad fiscal es una actuación de carácter administrativo, declarativo y eminentemente resarcitorio, razón por la cual a través de su pago, reposición y/o la reparación del daño causado, se cierra el proceso y como consecuencia de ello cualquier otra actuación adicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El legislador al instituir el Grado de Consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 18 Ley 610 de 2000, buscó entre otros alcances, brindar seguridad y garantía a la comunidad y a los implicados fiscales, respecto a que la decisión que se tome sea objetiva, cierta y veraz. Así mismo, la revisión que se realiza en este grado de competencia, busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal, o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

De igual manera, en Sentencia C-583 de 1997, la Honorable Corte Constitucional, en lo que respecta a la naturaleza del Grado de Consulta, consideró que su finalidad

09 MAR 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

se dirige a controlar los errores en que haya podido incurrir el Juez de primera instancia y es un instrumento que permite al superior revisar la decisión adoptada por el inferior a fin de establecer si se ajusta o no a la realidad procesal y se encuentra acorde con la Constitución Política y la Ley. Así mismo en Sentencia T-266 de 1996, la misma Corte Constitucional, precisó que esta labor de la segunda instancia requiere de la amplitud que sea necesaria para garantizar el real respeto al ordenamiento jurídico, destacando: "... cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspecto de hecho como de derecho y al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la carta, bien puede el Juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna".

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, el Director del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a resolver de conformidad con su competencia funcional.

Por medio del Auto No. 46 del 22 de febrero de 2023, se cesó la acción fiscal por pago del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0189/17.

Corresponde al Despacho establecer si efectivamente en el caso presente la decisión de cesar la acción fiscal tomada por la Subdirección del Proceso es procedente o no de conformidad a la siguiente norma:

El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (Subraya el Despacho).

¹ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."



09 MAR 2023 54

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

En el *sub examine* como se vio, reposa dentro del plenario, a folio 529, el oficio remitido por Carlos Alfonso Gaitán Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.044, en calidad de responsable fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0189-17, donde remitió un anexo del soporte del pago realizado por valor de TREINTA MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$30.015.000) M/CTE., que corresponden al pago total de la sanción fiscal impuesta en su contra, adicionalmente, dicho pago se realizó solidariamente con la señora TATIANA PIÑEROS LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.747.662, declarada igualmente responsable fiscal en virtud del mismo proceso, y por último, solicitó respetuosamente se archive el proceso y se emita el acto administrativo que demuestre la acreditación del pago correspondiente, donde dicho oficio fue radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 20 de febrero de 2023.

A folio 530 obra, el original de la consignación en el Banco Davivienda, "Recaudo Empresarial", el 20 de febrero de 2023, donde se observa que fue consignado a nombre del Convenio: "RECAUDOS CONTRALORÍA DE BOGOTÁ", en cuenta del convenio: ****7994, código del convenio: 01027077, número de la referencia 1: 79788044, forma de pago en efectivo y por valor de total de \$30.015.000.

A folios 531 anverso y reverso encontramos, la solicitud de la legalización del pago para el traslado de los recursos a la Entidad afectada, suscrito por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el 21 de febrero de 2023, dirigido a la Tesorera General, donde señaló que, a través de ese Despacho se realice la legalización del siguiente pago, efectuados en la cuenta de ahorros No. 00790025799-4, Recaudos: Contraloría de Bogotá, Código de Convenio No. 1027077, en el Banco Davivienda, así: Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0189-17: Valor \$30.015.000: Número de consignación y/o transacción: Ref. No. 1.79788044 y Ref. No. 2. 170100018917: Fecha de consignación, 20/02/2023: Pago realizado por (nombre o razón social), CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, NIT o C.C. (de quien realizó el pago) No. 79.788.044: Entidad afectada, NIT entidad Afectada, Instituto Distrital de Turismo IDT.

Continuó indicando que, se anexa fotocopia del recibo de consignación al reverso del oficio de la remisión del pago, y así mismo, solicita la expedición de la correspondiente acta de legalización y la solicitud formal, donde una vez adelantado dicho trámite, sean trasladados los recursos a la entidad afectada.

09 MAR 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

Y por último, ese Despecho requiere que, sea remitida la certificación del trámite de legalización del pago, en el menor tiempo posible, con el propósito de adelantar la expedición del acto administrativo que pone fin al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0189-17, donde una vez realizado el traslado de los recursos a la entidad afectada, allegar copia del trámite para que éste repose en el expediente.

A folio 532 se observa, el oficio de la Tesorera General, del 21 de febrero de 2023, dirigido a la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dando repuesta en los siguientes términos: En atención a su oficio con número de radicado 3-2023-05631 del 21 de febrero, mediante el cual solicita la legalización y traslado a la entidad afectada, los recursos que se enuncian a continuación; Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0189-17: Valor \$30.015.000: Número de consignación y/o transacción. Ref. No. 1.79788044 y Ref. No. 2. 170100018917: Fecha de consignación, 20/02/2023: Pago realizado por (nombre o razón social), CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, NIT o C.C. (de quien realizó el pago) 79.788.044: Entidad afectada, NIT entidad Afectada, Instituto Distrital de Turismo - IDT.

De lo anterior indicó que, por la suma total de Treinta Millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE, al Instituto Distrital de Turismo - IDT quien se identifica con el NIT. 900.140.515-6 y teniendo la información bancaria de la entidad afectada se generó el traslado de fondos a la cuenta bancaria certificada, donde anexó los siguientes documentos: Acta de Legalización No. 12578, del 21 de febrero de 2023, a folio 533, Acta de Giro Fondo de Terceros AG Varios con fecha de diligenciamiento y fecha de Giro del 21 de febrero de 2023, No. 2023-26, a folios 534 y Soporte de traslado de recursos al Instituto Distrital de Turismo - IDT, por valor de \$30.015.000, a folio 535.

De las pruebas señaladas precedentemente, se establece que el daño fiscal fue resarcido en su integridad por parte de los vinculados: Carlos Alfonso Gaitán Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.044 y TATIANA PIÑEROS LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía número 79.747.662, al haber consignado el valor de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., a favor del Instituto Distrital de Turismo - IDT, por la falta de funcionalidad, uso, reporte, ajuste, afinamiento y mantenimiento de los productos pactados a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 240 de 2014.

Adicio
se en

Ten
(\$30
exis

Así
de
de
ad
20
pr
a
c
d

F

09 MAR 2023

54B

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

Adicionalmente, es de resaltar, que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"Objeto de la responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal..."

Teniendo en cuenta que se canceló el valor de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., estando en curso el presente proceso se considera que existe **un beneficio de control fiscal** en la suma mencionada.

Así las cosas, está demostrado el resarcimiento al patrimonio a las arcas del Estado de conformidad con lo esgrimido precedentemente, por lo cual se inició el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0189/17, el Despacho comparte la decisión adoptada por la primera instancia a través del Auto No. 46 del 22 de febrero de 2023, sometido en grado de consulta, ya que tiene soporte fáctico y jurídico en las pruebas recaudadas, y se confirmará en todas sus partes, para determinar que las actuaciones encuadran en las causales de Cesación de la Acción Fiscal, contempladas en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 Ley 1474 de 2011.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 46 del 22 de febrero de 2023, proferido por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el sentido de ordenar cesar la acción fiscal por pago y en consecuencia archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0189/17, adelantado en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, a favor de: TATIANA PIÑEROS LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.747.662, Directora General, CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.044, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas y Supervisor y

09 MAR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA"
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0189/17

WILLIAN MICHEL VÉLEZ CANDÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.772, en calidad de contratista, en cuantía de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el correspondiente Beneficio de Control Fiscal en cuantía de Treinta millones quince mil pesos (\$30.015.000) M/CTE., en favor del Instituto Distrital de Turismo – IDT., de conformidad con la parte motiva, razón por la cual, las Secretarías comunes de esta Dirección y de la SPRF deberán proceder al correspondiente registro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de la presente decisión, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme este Acto Administrativo, remitir el Expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que se continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: Pedro José Amaya Rodríguez. 
Reviso y aprobó: Alejandro Trujillo Hernández.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ESTADO No. 32

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-01110-20	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	09/03/2023
170100-0189-17	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO IDT	TATIANA PIÑEROS LAVERDE Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	09/03/2023

Hoy 10 de marzo de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)



CIELO MARÍA EDELMIRA TEJEZ POVEDA

Secretario(a) Común

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA